



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.935/12

AYUNTAMIENTO DE LANGA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LANGA, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LANGA.

ÍNDICE

Exposición de motivos.

1. Objetivo.
2. Ámbito de aplicación.
3. Justificación de las actuaciones protegibles y tipo de financiación propuesta.
4. Contenido de la ordenanza.

Capítulo I. Condiciones de las obras que pueden ser objeto de subvención.

- Art. 1. Regulación urbanística y tipos de actuaciones.
- Art. 2. Importe de ayudas según el tipo de actuación.
- Art. 3. Beneficiarios de la subvención y obligaciones que deben cumplir.

Capítulo II. Condiciones de los inmuebles subvencionables.

- Art. 4. Condiciones generales que se exigen a las viviendas y naves-almacenes.

Capítulo III. Procedimiento de gestión y tramitación de las solicitudes.

- Art. 5. Procedimiento de gestión y tramitación de las subvenciones.
- Art. 6. Pago y justificación de la subvención.

Capítulo IV. Compatibilidad con otras ayudas y reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.

- Art. 7. Compatibilidad.
- Art. 8. Reintegros.

Capítulo V. Normativa supletoria y normas de publicidad.

- Art. 9. Normativa supletoria.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Final.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo.

Las actuales condiciones socio-económicas de Langa precisan una intervención urgente con la finalidad de fijar población en el municipio. Las actuaciones tienen la finalidad principal fijar a la población residente y evitar la emigración que se produce de forma constante en el municipio.

La presente ordenanza pretende proporcionar el marco legal para posibilitar la concesión de ayudas a particulares que hagan posible la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares en Langa.

En especial, esta Norma define:

1. Las condiciones de las actuaciones y obras que pueden ser objeto de subvención a cargo de los fondos públicos.
2. Las condiciones de los beneficiarios de las subvenciones.
3. El procedimiento de gestión y tramitación.

2. Ámbito de aplicación y planeamiento urbanístico vigente sobre el mismo.

2.1. Planeamiento Urbanístico vigente.

La regulación urbanística de las actuaciones se ajustará al planeamiento vigente, compuesto por:

Las NUM - Normas Urbanísticas provinciales y autonómicas.

El P.D.S.U. vigente, hasta la aprobación definitiva de las NUM por la Comisión Territorial de Urbanismo.

A las determinaciones que en su caso establezca la Comisión Territorial de Patrimonio.

3. Justificación de las actuaciones protegibles y tipo de financiación propuesta.

Las operaciones protegibles se ajustarán al Planeamiento Urbanístico.

La ayuda financiera para la construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares consistirá, de acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, en subvencionar, con un máximo de 2.000 €, el dos por ciento (2%) del importe del presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que conste en el proyecto técnico con el que se obtenga la preceptiva licencia urbanística de obras, de la construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares.

La intervención se programa para un período de ejecución de tres años en el que las inversiones totales previstas, para intervenciones en viviendas unifamiliares, será de 20.000,00 € anuales, a contemplar en los correspondientes presupuestos.

4. Contenido de la ordenanza.

La ordenanza regula las ayudas a la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, se estructura en los siguientes capítulos:

1. Condiciones de las obras que pueden ser objeto de subvención.
2. Condiciones de los inmuebles subvencionables.
3. Presupuesto protegible de las actuaciones.
4. Procedimientos de gestión y tramitación de las solicitudes.



5. Compatibilidad con otras ayudas y reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.

6. Normativa supletoria y Normas de publicidad.

Disposiciones Adicionales.

Disposición final.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LAS OBRAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 1. Regulación urbanística y tipos de actuaciones.

1. La presente norma regula las condiciones de obras que pueden ser objeto de subvención a cargo de los fondos públicos, así como las características de las viviendas que pueden recibir dichas subvenciones, las condiciones de los promotores beneficiarios de las subvenciones y los procedimientos de gestión y tramitación.

2. Las actuaciones a realizar se dirigirán a obras que se agrupan en los siguientes grupos:

- Construcción de viviendas unifamiliares.
- Rehabilitación de viviendas unifamiliares.

Artículo 2. Importe de las ayudas.

El importe de la subvención consistirá en el dos por ciento (2%) del importe del presupuesto de ejecución material (R.E.M.), que conste en el proyecto técnico con el que se obtenga la preceptiva licencia urbanística, de la construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares, con un límite de 2.000 €.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención y obligaciones que deben cumplir.

1. Podrán ser beneficiarios de las obras y recibir las correspondientes subvenciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas que reúnan los requisitos legales establecidos por la legislación vigente. En el caso de actuar en representación de otros titulares de derechos o intereses legítimos, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

2. Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan quedan obligados a cumplir las siguientes condiciones generales y obligaciones:

- a) Ser mayor de edad, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- b) Que la renta del solicitante o, en su caso, de la unidad familiar en que se integre no supere la cantidad de 48.000 euros. Este límite será aplicable igualmente en los casos de copropiedad, computándose a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios.
- c) Figurar inscrita la unidad familiar de que forme parte el solicitante, como vecinos en el padrón del municipio de Langa, durante al menos un mes anterior a la solicitud y permanecer empadronada la unidad familiar al menos los cinco años siguientes a la concesión de la subvención.
- d) Ostentar la propiedad o copropiedad de la vivienda unifamiliar, construida u objeto de rehabilitación.
- g) Que se presente copia compulsada del certificado de licencia de primera ocupación expedido por este Ayuntamiento con posterioridad a la publicación definitiva de esta ordenanza o en caso de rehabilitaciones, el debido certificado de fin de obra.



h) Que el solicitante o los miembros de su unidad familiar no sean titulares de un derecho de dominio exclusivo sobre alguna otra vivienda habitable (al margen, en su caso, de la que se pretende rehabilitar).

i) Que la vivienda que se construya o rehabilite se destine a residencia habitual y permanente del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar durante un plazo al menos de cinco años desde la finalización de las obras, sin que puede ser objeto de cesión a transmisión intervivos por ningún título durante un plazo de 10 años desde la concesión de la subvención.

k) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.

l) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m) No tener deudas tributarias vencidas pendientes de paga con el Ayuntamiento de Langa.

n) Justificar documentalmente que la vivienda se ha dado de alta en el Catastro correspondiente.

3.- A efectos de la presente convocatoria, y en el caso de que el beneficiario se integre en una unidad familiar, se entiende por ésta la formada por el solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad.

Se equiparán a las unidades familiares, a los efectos de esta convocatoria, las personas que ostenten la copropiedad de la vivienda o solar.

4.- Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar se computará la base liquidable general sometida a gravamen y la base liquidable del ahorro de todos los miembros de la unidad familiar que hayan presentado la Declaración de IRPF del ejercicio anterior.

En el supuesto de que no hayan presentado la declaración de IRPF del ejercicio anterior, los datos se obtendrán del certificado de imputaciones del IRPF del ejercicio anterior.

Asimismo, los solicitantes deberán:

a) Obligatoriamente someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por la Administración Municipal, a las de control financiero que corresponden a la Intervención, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

b) Cumplir las demás condiciones que se deriven de esta ordenanza y convocatorias.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LOS INMUEBLES SUBVENCIONABLES.

Artículo 4. Condiciones generales que se exigen a viviendas.

Con carácter general, sólo podrán recibir las subvenciones públicas previstas en la presente Ordenanza las viviendas que tengan las siguientes características:

En cuanto a Viviendas: Aquella vivienda unifamiliar cuya construcción o rehabilitación sea auto promovida. Se admitirán exclusivamente las obras de rehabilitación de la vivienda con proyecto de ejecución único e individual, que comprende todas aquellas obras destinadas a garantizar la seguridad estructural y constructiva del inmueble de forma que quede asegurada su estabilidad, resistencia, firmeza, solidez y durabilidad.



CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Artículo 5. La gestión y tramitación de las subvenciones será de competencia del Ayuntamiento de Langa.

1. Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento se realizará siempre mediante convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Dicha convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta Ordenanza y de acuerdo con los Principios de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el contenido sancionado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

El interesado solicitará la subvención mediante el impreso de solicitud normalizado, que se adjunta a la convocatoria, que se presentará en Registro General del Ayuntamiento de Langa o por cualquiera de los medios reconocidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en la forma y plazo establecidos en cada convocatoria.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

2. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Ayuntamiento de Langa. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la ordenanza y convocatoria, el Ayuntamiento de Langa requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

El Ayuntamiento de Langa realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si el solicitante no reúne las condiciones, el informe pasará directamente a la Comisión de Evaluación, para que ésta formule propuesta de resolución denegatoria de la subvención.

Fase de instrucción:

Las actividades de instrucción comprenderán:

Petición de cuantos informes estime necesarios para la resolución.

En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el Ayuntamiento de Langa, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor.

Estudio de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios establecidos en la convocatoria.

Emisión de informe para la Comisión de Evaluación.

Fase de Evaluación:

Esta fase será efectuada por la Comisión de Evaluación del Ayuntamiento de Langa que estará compuesta por dos Concejales y el Arquitecto Técnico Municipal o Técnico que le sustituya.



La Comisión de Evaluación, estudiará los informes aportados pudiendo llegar a las siguientes conclusiones:

La necesidad de más información para ser completado.

La emisión de propuesta de resolución en la que se deniega o acepta la subvención y se estima su cuantía.

3. Resolución del procedimiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será un órgano colegiado formado por la Alcaldía y el Teniente de Alcalde Primero del Ayuntamiento de Langa, a la vista de la propuesta de resolución de la Comisión de Evaluación que será vinculante.

Una vez aprobada la resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la correspondiente Norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen estas Bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación motivada del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una Norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la Normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud de la subvención.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá los efectos desestimatorios del silencio administrativo de la solicitud de concesión de la subvención. Contra el acuerdo de resolución de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

4. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicha Ley.

Los beneficiarios en un plazo de 10 días de haber recibido la resolución tendrán que comunicar por escrito su aceptación. Transcurrido este plazo sin que el Ayuntamiento haya recibido la aceptación del solicitante se le tendrá desistido de su solicitud.

5. Modificación de la resolución.

Cada convocatoria establecerá las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueda dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 6. Pago y justificación de la subvención.



Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo y forma que se establezca en la convocatoria.

La convocatoria concretará la forma de pago de las ayudas, que se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones objeto de subvención y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

CAPÍTULO 4.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se concedan dentro del marco que regula la presente ordenanza serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, pueda obtener el beneficiario y que procedan de otras administraciones públicas.

Artículo 8. Reintegros.

El beneficiario de las ayudas económicas vendrá obligado a devolver al ayuntamiento de Langa, todas las cantidades percibidas en concepto de ayudas, actualizadas a fecha de resolución, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza perdiendo, asimismo, el derecho a percibir las subvenciones concedidas y no abonadas.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO 5.

NORMATIVA SUPLETORIA Y NORMAS DE PUBLICIDAD.

Artículo 9. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas: Real Decreto 801/2005, de 1 de julio (B.O.E. 13 de julio de 2005) por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y normativa de desarrollo.

Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de la Junta de Castilla y León, modificado por el Decreto 64/2006, de 14 de septiembre y normativa de desarrollo.

Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las cuestiones que sean de mera interpretación, serán objeto de análisis y estudio e interpretación por el ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor cuando transcurra el plazo de quince días hábiles completos tras la fecha de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, tal y como establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.



Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Langa, a 28 de Noviembre de 2012.

El Alcalde, *Román García García*.